

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

BLANCA ROSALÍA FLORES REYES (EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA REGISTRAL), Y/O QUIEN SE OSTENTE O COMPORTE COMO DUEÑO, POSEEDOR O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADAS MAYRA LÓPEZ FUENTES Y MARIANA BEATRIZ FLORES RESENDIZ EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DEL DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1/2015, respecto de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **BLANCA ROSALÍA FLORES REYES**, así como de **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑO o ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, demandándoles las siguientes **P R E S T A C I O N E S**: 1) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble asegurado el diecinueve de agosto del dos mil trece, en el domicilio ubicado en **CALLE LÁZARO CÁRDENAS, MANZANA 11, LOTE 17, COLONIA COVADONGA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO**, registrado en el Instituto de la Función Registral del **ESTADO DE MEXICO**, como inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00049966 de nominado **EX EJIDO CHALCO IV, UBICADO EN LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS, EN LA ZONA 3, MANZANA EA20, LOTE 5, COLONIA NO CONSTA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO**, identificado en **LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 24,587 (veinticuatro mil quinientos ochenta y siete) de veintidós de febrero de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Publico, número Dos del Estado de Mexico, Licenciado Sergio Roberto Mañon Díaz, como Lote de Terreno, número 05 de la Manzana ...EA 20... de la zona 03 del Ejido denominado Chalco IV, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de Mexico**; 2) La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el inmueble multicitado 3) La inscripción de la sentencia que se dicte ante el Instituto de la Función Registral; 4) La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de Mexico de acuerdo a la legislación aplicable. **H E C H O S**: 1) Toda vez que el inmueble sujeto a extinción de dominio fue utilizado del siete al diez de junio del dos mil trece por los sujetos activos del delito **COMO INSTRUMENTO PARA LA COMISIÓN DEL HECHO ILÍCITO DE SECUESTRO**, para mantener privadas de su libertad a las víctimas de identidad reservada con iniciales **D.E.H.S., F.M.G.N.H. y A.X.N.H.**; destacándose en ese punto que el demandado y el tercero afectado tenían pleno conocimiento de los hechos; 2) El hecho delictuoso relacionado con el inmueble sujeto a extinción, se relaciona con la carpeta de investigación 203510840000213, por el hecho ilícito de **SECUESTRO** previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a), 10, fracción I, inciso b) y c), de la Ley General para prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) El Agente del Ministerio Publico adscrito entonces a la Fiscalía Antisecuestros, Licenciado Miguel R. Paredes Martínez solicito al Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de Mexico, una orden de Cateo dentro de la Carpeta Auxiliar 74/2013, con la finalidad de localizar vestigios e instrumentos relacionados con la comisión del hecho delictivo de **SECUESTRO**; 4) Víctima de Identidad Reservada de Iniciales **M.I.S.S.**, quien el quince de agosto de dos mil trece, fue privada de su libertad por varios individuos entre ellos,

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.



ABOGADO PRIMERO CIVIL Y LA
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
TEXCOCO

Pablo Daniel Portugués Flores y Mauricio González Torres; quien en complicidad con otros activos del hecho ilícito la trasladaron a la casa de seguridad (inmueble asegurado), manteniéndola en cautiverio hasta el momento en que fue rescatada por elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, hechos por lo que se inicio la carpeta de investigación número 312130360110313; 5) El diecinueve de agosto del dos mil trece, el Licenciado Miguel Roberto Paredes Martínez, Agente del Ministerio Publico adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México aseguro el inmueble por haber sido utilizado como casa de seguridad para mantener en cautiverio a las victimas de la identidades resguardadas identificada con las iniciales D.E.H.S.; F.M.G.N.H.; A.X.N.H. y M.I.S.S.; Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la ultima publicación, a fin de que acredite su interés jurídico, exprese a lo que su derecho convenga, y hagan valer sus argumentos tendentes a que le sean reconocidos sus derechos sobre los bienes materia de la extinción de dominio y a ofrecer pruebas y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DOCE DÍAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DOY FE.

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.



LEYADO PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.



TRIBUNAL PRIMERO CIVIL Y DE
EXCEPCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
MEXICO